

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN



OFICIAL

Correo Argentino	<i>FRANQUEO A PAGAR</i>
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
AUGUSTO RENE CARCAMO
 Director General

AÑO LX N° 4982

EDICION ESPECIAL

RÍO GALLEGOS, 28 de Octubre de 2015.-

LEY

LEY N° 3449

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: L E Y

RATIFICACION ACTA ACUERDO SUSCRIPTA EL 09 DE OCTUBRE DE 2014 ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ Y LA EMPRESA YPF S.A.

Artículo 1.- RATIFICASE en todos sus términos el Acta Acuerdo suscrito con fecha 09 de octubre de 2014 entre el Gobierno de la provincia de Santa Cruz, representado por Su Excelencia el Señor Gobernador de la Provincia Don Daniel Román PERALTA, por una parte; y por la otra YPF Sociedad Anónima representada por su Presidente Ingeniero Miguel GALUCCIO, por el cual se establece el procedimiento y distribución entre las distintas localidades de la Provincia y en los porcentajes allí descriptos, del aporte que YPF Sociedad Anónima efectuará en concepto de Inversión en Infraestructura Social contemplados en los Artículos 6 Inciso c), 13 y concordantes de la Ley N° 3117, instrumento que fuera ratificado por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto Provincial N° 1286/15, los cuales como Anexos I y II forman parte integrante del presente.

Artículo 2.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 10 de Septiembre de 2015.-

Esc. FERNANDO FABIO COTILLO
 Presidente

Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Santa Cruz
PABLO ENRIQUE NOGUERA
 Secretario General
 Honorable Cámara de Diputados
 Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1965

RIO GALLEGOS, 01 de Octubre de 2015.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de septiembre del año 2015; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **RATIFICA** en todos sus términos el Acta Acuerdo suscrito con fecha 9 de octubre del año 2014, entre el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, representado por su Excelencia el señor Gobernador de la Provincia, Don Daniel Román PERALTA, por una parte; y por la otra YPF Sociedad Anónima representada por su Presidente Ingeniero Miguel GALUCCIO, por el cual se establece el procedimiento y distribución entre las distintas lo-

Sr. DANIEL ROMAN PERALTA
 Gobernador
Ing. GUSTAVO ERNESTO MARTINEZ
 Ministro de Gobierno
 a/c Jefatura de Gabinete de Ministros
C.P.N. EDGARDO RAUL VALFRE
 Ministro de Economía y Obras Públicas
Sr. MAURO ALEJANDRO CASARINI
 Ministro de la Secretaría General de la Gobernación
Sr. HAROLD JOHN BARK
 Ministro de la Producción
Prof. GABRIELA ALEJANDRA PERALTA
 Ministro de Desarrollo Social
Dr. ROBERTO ALEJANDRO ORTIZ
 Ministro de Salud
Prof. SILVIA ALEJANDRA SANCHEZ
 Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. IVAN FERNANDO SALDIVIA
 Fiscal de Estado

calidades de la Provincia y en los porcentajes allí descriptos, del aporte que YPF Sociedad Anónima efectuará en concepto de Inversión en Infraestructura Social contemplados en los Artículos 6 Inciso c), 13 y concordantes de la Ley N° 3117, instrumento que fuera ratificado por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto Provincial N° 1286/15, los cuales como Anexos I y II, forman parte integrante de la citada ley;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1907/15, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° **3449** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de septiembre del año 2015, mediante la cual se **RATIFICA** en todos sus términos el Acta Acuerdo suscrito con fecha 9 de octubre del año 2014, entre el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, representado por su Excelencia el señor Gobernador de la Provincia, Don Daniel Román PERALTA, por una parte; y por la otra YPF Sociedad Anónima representada por su Presidente Ingeniero Miguel GALUCCIO, por el cual se establece el procedimiento y distribución entre las distintas localidades de la Provincia y en los porcentajes allí descriptos, del aporte que YPF Sociedad Anónima efectuará en concepto de Inversión en Infraestructura Social contemplados en los Artículos 6 Inciso c), 13 y concordantes de la Ley N° 3117, instrumento que fuera ratificado por el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto Provincial N° 1286/15, los cuales como Anexo I y II, forman parte integrante de la citada ley.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE.-**

Sr. PERALTA – C.P.N. Edgardo Raúl Valfré

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1286

RIO GALLEGOS, 02 de Julio de 2015.-

VISTO:

El Expediente GOB-N° 113.588/15; y **CONSIDERANDO:**

Que por el actuado de referencia se tramita la ratificación del Acta Acuerdo suscrito con fecha 9 de octubre del año 2014, entre el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, representado por el señor Gobernador de la Provincia, don Daniel Román PERALTA, por una parte y, por la otra **YPF S.A.** representada por su Presidente Miguel GALUCCIO, el cual forma parte integrante del presente;

Que mediante dicho acuerdo las partes acordaron la distribución entre las distintas localidades de la Provincia y en los porcentajes allí descriptos, del aporte que YPF S.A. efectuará en concepto de Inversión en Infraestructura Social contemplados en los Artículos 6 - Inciso c) y 13, y concordantes de la Ley Provincial N° 3117;

Que a los fines de la identificación, determinación y ejecución de las obras acordadas y del procedimiento aplicable, se conviene que se celebrarán acuerdos específicos y complementarios entre YPF S.A., la Provincia y/o los Municipios destinatarios de las obras;

Que asimismo, se dejó expuesto el plazo de vigencia del citado acuerdo, el cual estará determinado por el aporte total de los fondos destinados a Infraestructura Social contemplados en el Acuerdo de Prórroga suscrito oportunamente entre ambas partes;

Que a modo de antecedente, cabe tener presente que mediante la Ley Provincial N° 3295, se aprobó el Acta Acuerdo y sus Anexos I, II y III, suscritos entre las mismas partes con fecha 2 de noviembre del año 2012 por el cual se prorrogan a favor de YPF S.A. a partir del vencimiento de los plazos originales de concesión, las concesiones Hidrocarburíferas allí descriptas situadas en nuestra Provincia; y en relación al presente trámite, en el Artículo 4 de dicho instrumento se estableció el monto destinado a los fondos para Infraestructura Social al que se obliga la empresa concesionaria, cuya erogación se realizará conforme al avance de obras de los proyectos que YPF S.A. acordara con la Provincia y los Municipios;

Que mediante Ley Provincial N° 3334 se creó la Comisión de Fiscalización de la Concesión Hidrocarburífera acordada la Provincia y la Empresa YPF Sociedad Anónima en el marco de la Ley N° 3117;

Que finalmente, mediante Decreto Provincial N° 1904/14 se reglamentó el Artículo 6 de la Ley Provincial N° 3117, estableciendo el procedimiento a llevar en lo que respecta a los fondos provenientes de las empresas concesionarias que accedan a prórrogas de las concesiones Hidrocarburíferas;

Que en atención a la especial vinculación que la Provincia posee con la empresa estatal YPF S.A. conforme lo determina la Ley Nacional N° 26.741, ello ha posibilitado la suscripción de Acuerdos Específicos con los Municipios y el cumplimiento de los mismos con las erogaciones acordadas entre las partes; y que a la fecha se encuentra pendientes de formalizar otros tantos cuyos términos ya han sido preacordados, corresponde considerar un procedimiento propio para que mediante Acuerdos Específicos, los fondos acordados en el Acta Acuerdo que por el presente Decreto se ratifica, llegan directamente a los Municipios y/o Comisionados de Fomento, y permitan obtener un sistema ágil en beneficio de cada comunidad;

Que en función a los términos y naturaleza del acuerdo, corresponde elevar el presente acuerdo, para intervención y ratificación de la Legislatura Provincial, y comunicar dicha circunstancia a la Comisión de Fiscalización de la Concesión Hidrocarburífera acordada entre la Provincia y la Empresa YPF S.A. en el marco de la Ley N° 3117, creada por Ley Provincial N° 3334;

Por ello y atento Nota SLyT-GOB-N° 1248/15, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 47/48;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFICASE** en todas sus partes el Acta Acuerdo suscripto con fecha 9 de octubre del año 2014 entre el **Gobierno de la Provincia de Santa Cruz**, representado por el señor Gobernador de la Provincia Don Daniel Román **PERALTA**, por una parte y, por la otra **YPF S.A.** representada por su Presidente Miguel **GALUCCIO**, el cual forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- **APRUEBASE** la metodología de erogación y transferencia de los Fondos destinados para Infraestructura Social (Artículos 6 Inciso c) y 13 de la Ley N° 3117) prevista en los Acuerdos Específicos suscriptos por YPF S.A. y los Municipios, en cumplimiento del - Acuerdo de Prórroga aprobado por Ley N° 3295 y del Acta Acuerdo que por el Artículo 1° del presente se ratifica.-

Artículo 3°.- **DEJASE ESTABLECIDO** que a los efectos de su debido control y fiscalización, YPF S.A., deberá comunicar al Ministerio de Economía y Obras Públicas de la Provincia los pagos que realice en concepto de Infraestructura Social a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento, dentro de los cinco (5) días de producidos.-

Artículo 4°.- **ELEVESE** a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación, y comuníquese a la Comisión de Fiscalización de la Concesión Hidrocarburífera acordada entre la Provincia y la Empresa YPF S.A. en el marco de la Ley N° 3117, creada por Ley Provincial N° 3334.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 6°.- **PASE** al Ministerio de Economía y Obras Públicas (quién realizará las comunicaciones de práctica) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. **PERALTA** – C.P.N. Edgardo Raúl Valfré

DECRETO N° 1906

RIO GALLEGOS, 18 de Septiembre de 2015.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 27 de

agosto del año 2015; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley del visto se establece el marco regulatorio para la instalación de videocámaras en establecimientos públicos y privados con el objeto de contribuir a garantizar la prestación de servicios de albergues, atención, y cuidado, permanente o temporáneo que se brindan en jardines materiales, hogares de día, hogares de ancianos, geriátricos y otros establecimientos de similares características, de los ámbitos públicos y privados (cfr. Artículo 1);

Que mediante el Artículo 2 se determinan los espacios y dependencias en los que se debe implementar el sistema de monitoreo permanente, garantizando el derecho a la intimidad de los sujetos tutelados;

Que el Artículo 4 dispone las características mínimas que debe reunir el sistema operativo a instalarse y el Artículo 5 establece que autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de Derechos Humanos de la Provincia;

Que el personal de los establecimientos mencionados en el Artículo 1, así como los beneficiarios y representantes, deben tomar conocimiento por escrito y prestar consentimiento de forma expresa sobre la existencia de videocámaras o sistema de monitoreo por imágenes;

Que las imágenes obtenidas, tendrán carácter confidencial y sólo podrán acceder a dichos archivos los beneficiarios o quienes acrediten interés legítimo, y los funcionarios del Poder Judicial mediante requerimiento expreso (Art. 7);

Que el Artículo 11 establece que el incumplimiento de la ley determina la clausura preventiva del establecimiento y la aplicación de las sanciones que además correspondan;

Que la autoridad de aplicación debe elaborar un protocolo de manejo de la información obtenida y determinar las infracciones y sanciones por incumplimiento;

Que respecto a la norma sancionada se expidió el Consejo Provincial de Educación, la Secretaría de Estado de Derechos Humanos y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia;

Que las dependencias oficiadas son contestes en observar que la instalación de cámaras puede acarrear la afectación del derecho a la intimidad y dignidad de los sujetos involucrados por cuanto se han omitido precisiones respecto al manejo y tratamiento de los archivos obtenidos;

Que si bien la implementación de esta tecnología puede ser considerada como mecanismos de control, protección y disuasión por parte del Estado, de igual modo estos dispositivos pueden interpretarse de manera errónea dando lugar a perjuicios como estigmatización o discriminación de los sujetos pasivos;

Que resaltan distintos antecedentes jurisprudenciales que rechazaron la implementación del sistema de videocámaras de seguridad en el interior de establecimientos educativos (fuero Contencioso Administrativo de La Plata y fuero Contravencional Ciudad Autónoma de Buenos Aires) argumentándose que el sistema viola el derecho a la intimidad de los niños, niñas y adolescentes;

Que si bien la regulación normativa pretende prevenir episodios como el maltrato y abusos de niños y adultos mayores, que puedan suscitarse en aquellos establecimientos, dicha medida puede configurar una intromisión al derecho a la intimidad y dignidad personal de los sujetos tutelados en la misma;

Que la Constitución Nacional expresa que *“las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están solo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados”* (art.19);

Que de igual modo el Pacto de San José de Costa Rica, que tiene jerarquía constitucional (Art. 75 Inc. 22 C.N), reza: *“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su*

correspondencia, ni de ataques legales a su honra y reputación”;

Que la especial protección de ese derecho está también consagrada en el Artículo 16 de la Convención de los Derechos del Niño al disponer: *“Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”*;

Que la doctrina conceptualiza el derecho a la intimidad como un derecho privado, innato y vitalicio que tiene por objeto manifestaciones interiores de la persona de carácter extrapatrimonial y necesario... englobando a la intimidad dentro de la integridad espiritual de la persona junto con el derecho al honor, la imagen y el secreto. (Santos Cifuentes Obra “Los Derechos personalísimos” p. 157 y sgtes.);

Que ese derecho a la privacidad e intimidad no solo se circunscribe al ámbito familiar, sino que se extiende a todos aquellos espacios en los que los niños y los adultos mayores se desarrollan, entre los que deben incluirse los establecimientos educativos, asistenciales y de recreación mencionados en la norma;

Que si bien los niños, niñas y adolescentes así como los adultos mayores, - por su misma condición-, requieren una especial protección por parte de los organismos del estado, tales medidas no pueden conllevar una afectación de derechos personalísimos de estricta naturaleza constitucional;

Que aún sin perder de vista la finalidad de la norma, el dispositivo sancionado adolece de graves omisiones referidas a la protección, resguardo y tratamiento de los documentos filmicos registrados en el sistema, el mecanismo de funcionamiento y fundamentalmente la regulación de las facultades de control e inspección;

Que la ley se limita a establecer que la autoridad de aplicación por vía reglamentaria “elaborará un protocolo que establezca el manejo de la información obtenida”;

Que si bien la Ley Nacional de Protección de Datos N° 25.326 deja al arbitrio de las jurisdicciones locales la determinación del órgano de control, teniendo en consideración la estricta reserva y protección de los datos recabados la norma sancionada debió contener mayores precisiones en cuanto al mecanismo de funcionamiento e implementación en cada caso, y no solo delinear escuetas funciones de superintendencia otorgadas a la autoridad de aplicación;

Que si bien las personas autorizadas a acceder a los archivos y/o documentos filmicos se encuentran enumeradas en el Artículo 7, la implementación del sistema de monitoreo- al menos en las escuelas, jardines, centros y dependencias del Estado – debe instrumentarse mediante el llamado a licitación pública de empresas privadas que brindan el servicio de seguridad, quedando a cargo de los responsables la manipulación del sistema operativo, sin perjuicio de las facultades de contralor de la Secretaría de Estado de Derechos Humanos;

Que la ley sub-examine determina, la clausura del establecimiento educativo o asistencial ante la constatación del incumplimiento de las obligaciones impuestas y deja al arbitrio de la autoridad de aplicación, inclusive a los órganos delegados, la facultad de determinar el plexo de sanciones que a todo evento puedan corresponder;

Que esta fórmula abierta sin especificar qué tipos de sanciones podrá aplicar la autoridad administrativa, se encuentran reñida con el principio de legalidad que emana del Artículo 18 de la Constitución Nacional, que implica que la ley va a definir qué conductas son pasibles de sanciones o medidas punitivas;

Que además la autorización otorgada a la autoridad de aplicación de imponer sanciones conminatorias, implica lisa y llanamente una delegación legislativa de la facultad prevista en el Artículo 104 Inc. 27 de la Constitución Provincial, contraviniendo a su vez lo dispuesto por el Artículo 119 Inc. 2 del mismo cuerpo

normativo que dispone que la reglamentación de las leyes que el Poder Ejecutivo efectúa debe ser "sin alterar su espíritu";

Que sin perjuicio de todo lo expuesto, el texto sancionado no prevé que partidas presupuestarias serán las que cubran los gastos que demandarán su implementación (cfr. Art. 104 Inc. 25 de la Constitución Provincial);

Que encontrándose en aparente conflicto la implementación de un medida de seguridad con el derecho a la intimidad de los menores o de los adultos mayores, la jerarquía de los valores en colisión lleva necesariamente a evitar preventivamente la afectación de derechos de aquellas personas que carecen de discernimiento para disponer de algo tan íntimo de sí mismo; y menos aún pueden impedir su tratamiento y/o manipulación por los distintos medios de difusión más allá de las medidas de protección que al respecto se puedan disponer;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación (el 11-12-84), en autos "Ponzetti de Balbín c/ Editorial Atlántida SA", sostuvo que el derecho a la privacidad e intimidad, en relación directa con la libertad individual, protege un ámbito de autonomía individual-constituída por sentimientos, hábitos y costumbres, las relaciones familiares, la situación económica, las creencias religiosas, la salud mental y física y, en suma, las acciones, hechos o datos que, teniendo en cuenta las formas de vida aceptadas por la comunidad están reservadas al propio individuo y cuyo conocimiento y divulgación por los extraños significa un peligro real o potencial para la intimidad. En rigor, el derecho a la privacidad comprende no solo la esfera doméstica, sino otros aspectos de la personalidad espiritual o física de las personas, tales como la integridad corporal, la imagen, y nadie puede inmiscuirse en la vida privada de una persona ni violar las áreas de su actividad no destinadas a ser difundidas, sin su consentimiento o el de sus familiares autorizados para ello...";

Que en uso de las facultades conferidas por los Artículos 106 y 119 (Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde el veto total de la norma sancionada en un todo de acuerdo a los fundamentos expuestos de los considerandos que anteceden;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-Nº 1970/15, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **VETASE** en todas sus partes la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en fecha 27 de agosto del año 2015, mediante la cual se crea marco regulatorio para la instalación de videocámaras en establecimientos públicos y privados, de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA – Ingº. Gustavo Ernesto Martínez

DECRETO Nº 1967

RIO GALLEGOS, 01 de Octubre de 2015.-

V I S T O :

La Resolución Nº 143 dictada por la Honorable Cámara de Diputados con fecha 10 de septiembre del año 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 1º y 2º del citado instrumento legal, dicho cuerpo legislativo acepta el veto del

Artículo 4º; asimismo acepta el veto y texto alternativo para el Artículo 3º de la Ley promulgada parcialmente bajo el Nº 3439, propuesto por este Poder Ejecutivo, mediante Decreto Nº 1263/15;

Que en consecuencia se deberá proceder al dictado del pertinente acto administrativo, fijando el texto definitivo del artículo observado, atento a las facultades conferidas por la Constitución Provincial;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-Nº 1773/15, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- **TENGASE COMO TEXTO DEFINITIVO** del Artículo 3º de la Ley promulgada parcialmente bajo el Nº 3439, lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 3º: El Poder Ejecutivo determinará, por la vía de reglamentación, la autoridad de aplicación de la presente ley. La misma será la encargada de dictar las normas complementarias que resulten necesarias para su correcta aplicación y estará facultada a suscribir convenios que fueren menester para garantizar la efectiva implementación del Boleto Estudiantil Gratuito en todo el territorio provincial".

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción a cargo de los Despachos de Gobierno y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3º.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Sr. PERALTA – Sr. Harold John Bark

RESOLUCIONES SINTETIZADAS C.A.P.

RESOLUCION Nº 442

RIO GALLEGOS, 03 de Septiembre de 2015.-
Expediente Nº 491.004/15.-

RESERVESE, con fines de Utilidad Pública a favor del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Cruz con destino al enclave del Servicio Penitenciario Provincial, la superficie aproximada de 15 has., a ubicar en el Paraje la Esperanza de esta Provincia, de acuerdo a lo detallado en los considerandos del presente instrumento Legal.-

Los interesados deberán hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

CARLOS JULIAN FUEYO
Presidente
Consejo Agrario Provincial

P-1

RESOLUCION Nº 465

RIO GALLEGOS, 10 de Septiembre de 2015.-
Expediente Nº 490.118/14.-

ADJUDICASE en venta a favor de la señora María del Carmen PEÑA, D.N.I. Nº 27.033.004, la superficie aproximada de cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados

(468,75 m²), ubicada en la Parcela Nº 18, de la Manzana Nº 24, del pueblo Koluel Kaike de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil.-

Para que esta venta quede perfeccionada, la adjudicataria deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiada con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida a la interesada.-

La adjudicataria declara conocer los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley Nº 63 y hasta tanto no se labore la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

La adjudicataria deberá presentar los planos de obra coincidiendo con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, la adjudicataria deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial Nº 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por la adjudicataria en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo los adjudicatarios variaren el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando la adjudicataria haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

La interesada deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

CARLOS JULIAN FUEYO
Presidente
Consejo Agrario Provincial

P-1

RESOLUCION N° 466

RIO GALLEGOS, 10 de Septiembre de 2015.-
Expediente N° 490.845/15.-

ADJUDICASE en venta a favor de la señora Lorenza Rosana MACHADO, D.N.I. N° 29.836.441, la superficie aproximada de novecientos veintinueve metros cuadrados con cincuenta y tres centímetros cuadrados (929,53 m²), ubicada en la Parcela N° 4, de la Manzana N° 24, del pueblo Koluel Kaike de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil.-

Para que esta venta quede perfeccionada, la adjudicataria deberá abonar el diez por ciento (10%) dentro de los treinta (30) días de notificado del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés sobre saldo; en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiada con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida a la interesada.-

La adjudicataria declara conocer los Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 63 y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio, el Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente.-

La adjudicataria deberá presentar los planos de obra coincidiendo con el uso por el cual la tierra ha sido otorgada, en ningún caso se podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando se corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación de la adjudicataria, cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevarán adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impositiva.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, la adjudicataria deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5 de la Ley Provincial N° 63, tener presentado el certificado final de obra, extendido por autoridad comunal y constancia de libre deuda comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por la adjudicataria en el consignado del formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo la adjudicataria variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando la adjudicataria haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5 de la Ley 63 y en el Artículo 38 de la Ley 1009.-

La interesada deberá hacer efectuar la mensura, la que una vez registrada ante la Dirección Provincial

de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

CARLOS JULIAN FUEYO

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-1

RESOLUCION N° 503

RIO GALLEGOS, 28 de Septiembre de 2015.-
Expedientes Nros. 76.494/35, 2c., 12.103/65, 12.357/65, 12.756/65, 639/66, 13.219/64, 68.303/49, 13.664/43, 2334/69.-

ACEPTESE, la Escritura Pública N° 04, de fecha 17 de enero de 1996, pasada ante el Escribano Aristides Abel CAPACETE, mediante la cual la señora Nydia Amalia SANCHEZ, cede gratuitamente a favor de su hijo Claudio Guillermo ETEROVIC, todas las acciones y derechos hereditarios que tiene y le corresponden en la sucesión de su cónyuge Pedro Antonio ETEROVIC, que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial 26 de La Plata, cediéndole sus derechos sean bienes gananciales y/ o propios que constituyeren el acervo hereditarios y ya se trate de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, valores y de cualquier otra naturaleza que ellos fueren.-

DECLARESE que queda como único titular de la adjudicación en venta de la superficie de 17.208 has., 21 as., ubicada en la legua a, parte Norte, Oeste y Sud legua b, legua c y d, del lote 11, parte ángulo Noroeste y Sud Oeste, legua a parte Oeste, ángulo Sudoeste legua d, del lote 12, legua a lote 20, Fracción C, parte Este legua b, del lote 16, Fracción D, todos de la Colonia General Paz, de esta Provincia donde funciona el establecimiento ganadero Río Capitán, el señor Claudio Guillermo ETEROVIC, con todos los derechos y obligaciones que la ley le otorga.-

CARLOS JULIAN FUEYO

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-1

RESOLUCION N° 504

RIO GALLEGOS, 28 de Septiembre de 2015.-
Expediente N° 139.385/41, 2 cuerpos.-

ACEPTESE Oficio N° 75/15, en los autos caratulados "RIBAYA JULIO RAMON S/SUCESION TESTAMENTARIA-2° Cuerpo" Expte. N° 18623/2004, que se tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia N°1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, a los fines de que se tome nota de los porcentajes a la fecha con referencia a los copropietarios, sobre el establecimiento rural ubicado en el lote fraccionario 27, lote 28 y leguas c y d, del lote 29, Sección 3ra., de la Zona Cabo Blanco en esta Provincia con una superficie de 19.974 has., correspondiente al establecimiento ganadero denominado La Pluma, en las siguientes proporciones: Adriana Lorena ALVAREZ, D.N.I. N° 25.508.097, Verónica Valeria ALVAREZ, D.N.I. N° 25.043.296, Anneli ALVAREZ, D.N.I. N° 26.910.988, Mónica Gabriela ALVAREZ, D.N.I. N° 33.354.088, y Laura Teresita ALVAREZ, D.N.I. N° 33.354.089, corresponde el 4,833 %, a cada una de ellas; a los señores Raúl Alberto PANTIGA, D.N.I. N° 10.286.360, Manuel Santiago PANTIGA, L.E. N° 5.404.615, y Zulema Amelia PANTIGA, D.N.I. N° 11.218.216, les corresponde el 8,025% a cada uno de ellos; a la señora Nilda Pilar PICKERING, D.N.I. N°

10.674.986, y al señor Ernesto Santiago PICKERING, D.N.I. N° 7.748.731, les corresponden a cada uno de ellos el 11,705 %; al señor Eduardo Santiago RIBAYA, D.N.I. N° 21.353.071, le corresponde el 19,544% y al señor Luis RIBAYA, M.I. N° 106285, le corresponde el 8,805%.-

DECLARESE que quedan como únicos adjudicatarios de la superficie aproximada de 19.974 ha., ubicada en el lote fraccionario 27, 28 y leguas c y d, del lote 29, Sección 3ra. de la Zona de Cabo Blanco, los señores Santiago Segundo RIBAYA, Silvia Elizabeth, Nicolás, Jorge Roberto RIBAYA BAIN, Adriana Lorena ALVAREZ, Verónica Valeria ALVAREZ, Anneli ALVAREZ, Mónica Gabriela ALVAREZ, Laura Teresita ALVAREZ, Raúl Alberto PANTIGA, Manuel Santiago PANTIGA, Zulema Amelia PANTIGA, Nilda Pilar PICKERING, Ernesto Santiago PICKERING, Eduardo Santiago RIBAYA, y Luis RIBAYA.-

CARLOS JULIAN FUEYO

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-1

RESOLUCION N° 505

RIO GALLEGOS, 28 de Septiembre de 2015.-
Expediente N° 97.403/33, y Ac. 159.897/42.-

ACEPTESE, Declaratoria de herederos en autos caratulados "LOCKHART SUSANA ESTELA S/ SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. N° L-8768/02) mediante la cual se declara en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de Susana Ester LOCKHART, le suceden como herederos sus hijos Raquel Susana y Walter Enrique REICHERT y su esposo Enrique Guillermo REICHERT, en relación a los bienes propios de la causante sin perjuicio de terceros que pudieran alegar igual o mejor derechos.-

DECLARESE que quedan como únicos adjudicatarios el señor Enrique Guillermo REICHERT, la señora Raquel Susana REICHERT y el señor Walter Enrique REICHERT, sobre superficie de 12.741 ha., 48 a., 31 ca., ubicada en el lote 19, parte sur de las leguas c y d, del lote 12, parte ángulo N.O. de la legua a, parte ángulo N.E. de la legua b, del lote 22 y parte Oeste de las leguas a y d del lote 18, Fracción D, Colonia General Paz, donde funciona el establecimiento ganadero El Mirasol y al señor Enrique Guillermo REICHERT, con el 25%, la señora Elena Elizabet REICHERT con el 25%, la señora Raquel Susana REICHERT, con el 12,50% , el señor Walter Enrique REICHERT, con el 12,50% y la señora Patricia Anne MAC LEAN, con el 25%, sobre la superficie de 1.749 ha., 93 a., 56 ca., ubicada en la parte Noroeste del lote 18, donde funciona el establecimiento ganadero Alma Gaucha, todo de la Fracción D, Colonia General Paz de esta Provincia.-

CARLOS JULIAN FUEYO

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-2

RESOLUCION N° 506

RIO GALLEGOS, 28 de Septiembre de 2015.-
Expediente N° 160.873/42.-

ACEPTESE, la Escritura Pública N° 219, de fecha 08 de julio de 2015, pasada ante la Escribana Karen G. CARBONE MIELE, adscripta al Registro N° 1, de la localidad Puerto Deseado, mediante la cual la señora Rosa GLESENER, vende a favor de Nicolás Alberto

GLESENER, todas las acciones y derechos que tienen y le corresponden sobre el solar b, de la Manzana N° 2, sobre una superficie 1.250,00 m², con todo lo en el edificado, clavado, plantado y adherido al suelo, dentro de esta venta se comprende también la cesión a favor del comprador, de todas las acciones y derechos que sobre la expresada fracción de terreno fiscal tiene y le corresponde a la vendedora en la adjudicación otorgada.-

DECLARESE que quedan como único titular de la adjudicación en venta de la tierra mencionada en el artículo anterior, los señores Adela, Juan y Nicolás todos de apellido GLESENER, con todos los derechos y obligaciones que la ley le otorga.-

CARLOS JULIAN FUEYO

Presidente

Consejo Agrario Provincial

P-2

DISPOSICIONES D.P.R.H.

DISPOSICION N° 087

RIO GALLEGOS, 05 de Octubre de 2015.-

VISTO:

El Expediente N° 485.958/08, iniciado por la Dirección Provincial de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en expediente de referencia, la empresa Oro Plata S.A., solicita autorización para la perforación de un (1) pozo de Monitoreo Ambiental denominado PM - LSM, ubicado en el Sector San Marcos del Proyecto Cerro Negro;

Que al ser considerado pozo de Monitoreo, no existen impedimentos para otorgar el permiso;

Que será Macizo del Deseado S.A., la que realice los trabajos de perforación, la cual se encuentra inscripta en el Registro de Empresas Perforadoras, perteneciente a esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos;

Que la Empresa deberá presentar una vez finalizado los trabajos: Memoria descriptiva y técnica de la perforación realizada, así como también protocolos de análisis realizados en muestras de agua, en forma periódica;

Que obra Informe Técnico a fojas N° 2603 del expediente de referencia;

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que, mediante Resolución N° 998/2002 delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS DISPONE:

1°) Otorgar permiso a favor de la Empresa OroPlata S.A., con domicilio legal en Gral. Mosconi 247 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, para realizar la perforación de un (1) pozo de Monitoreo Ambiental denominados PM LSM1, ubicado en el Sector San Marcos del Proyecto Cerro Negro; teniendo en cuenta la Normativa vigente y de acuerdo con lo presentado.

2°) Que la perforación se realizará en las siguientes coordenadas: X 4811913 (Norte) -Y 2399075 (Este).

3°) Que el permisionario deberá remitir a esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, toda la información técnica resultante del estudio hidrogeológico que se realice:

- * Ubicación georreferenciada
- * Perfiles litológicos
- * Determinación de los niveles estáticos
- * Profundidad total, profundidad del entubado
- * Diámetro de la cañería guía
- * Tipo y profundidad de filtros
- * Profundidad y tipo de grava utilizada
- * Caracterización fisicoquímica del agua (análisis fisicoquímicos, bacteriológicos y de hidrocarburos totales).

* Registro fotográfico.

Y demás información que esta Autoridad de Aplicación, crea conveniente solicitar.

4°) Facultar a técnicos, designados a tales efectos, de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones sin necesidad de previo aviso y cuando así lo consideren conveniente.

5°) Que esta Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

6°) Que tal lo establece el Artículo 40 de la Ley Nro. 1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta Dirección Provincial.

7°) **REGISTRESE.** Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Administración. Notifíquese a OroPlata S.A. y cumplido **ARCHIVASE.**-

MAYORGA MARTA

Directora Provincial Recursos Hídricos

Consejo Agrario Provincial

P-1

DISPOSICION N° 088

RIO GALLEGOS, 05 de Octubre de 2015.-

VISTO:

El Expediente N° 485.958/08 y:

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante en expediente de referencia, la Empresa Minera Oro Plata S.A. solicita la renovación del permiso para la captación de agua del Arroyo Feo en las coordenadas geográficas (datum WGS84) 46°56'40.57"S - 70°41' 53.09"W y del Río Pinturas (Puente) 46°53' 31.36"S - 70°27' 59.94"W;

Que el objeto de dicha captación tendrá como destino el riego y mantenimiento de caminos. La extracción se realizará mediante el uso de camiones cisterna de 10.000 y 20.000 litros de capacidad, que trasladarán el agua hasta las áreas de trabajo;

Que consta en el expediente de referencia los aforos correspondientes al A° Feo y Río Pinturas, realizados en el mes de julio del corriente año;

Que la dotación a autorizar, se ha fijado para el A° Feo en 7 m³/h (siete metros cúbicos por hora) y para el Río Pinturas 10,5 m³/h (diez metros cúbicos y medio por hora);

Que el permiso se extenderá por el período comprendido entre el 23 de septiembre de 2015 hasta el 01 de enero de 2016;

Que para su renovación será necesario presentar en esta Autoridad de Aplicación los correspondientes aforos;

Que obra en expediente de referencia a fojas N°2606-2607, el Informe Técnico correspondiente;

Que mediante Ley N° 2625 promulgada por Decreto N° 1949, de fecha 2 de Agosto de 2002 se designa al Consejo Agrario Provincial, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1451, el que mediante Resolución N° 998/2002, delega dicha función a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, dependiente de ese Organismo;

Que para ello se hace necesario dictar el instrumento Legal correspondiente;

POR ELLO:

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS DISPONE:

Artículo 1°) Otorgar permiso, a favor de la empresa Minera OroPlata S.A., con domicilio legal en Gral.

Mosconi 247 de la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz; para la extracción de agua pública del Arroyo Feo en las coordenadas geográficas (datum WGS84) 46°56'40.57"S - 70°41' 53.09"W y del Río Pinturas (Puente) 46°53'31.36"S - 70°27'59.94"W, teniendo en cuenta la Normativa Vigente y de acuerdo a lo presentado.

Artículo 2°) Autorizar una dotación para el A° Feo de 7 m³/h (siete metros cúbicos por hora) y para el Río Pinturas un 10,5 m³/h (diez metros cúbicos y medio por hora) desde el 23 de septiembre de 2015 hasta el 01 de enero de 2016.

Artículo 3°) El agua extraída del A° Feo y del Río Pinturas será destinada al riego y mantenimiento de caminos. La captación se realizará mediante el uso de camiones cisterna de 10.000 y 20.000 litros de capacidad, que trasladarán el agua hasta las áreas de trabajo.

Artículo 4°) Que la empresa OroPlata S.A., deberá presentar ante las oficinas de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, la declaración jurada de los consumos realizados, en forma mensual.

Artículo 5°) Al tener carácter industrial el uso que se le dará al recurso, la empresa deberá dar cumplimiento al pago del canon correspondiente, establecido en la Disposición N° 20/2013, perteneciente a la Ley N° 1451.

Artículo 6°) El pago del canon deberá hacerse efectivo mediante depósito, en banco Santa Cruz Sucursal Río Gallegos, a la cuenta CAP Fondo de Terceros, previa conformidad de esta Dirección y de acuerdo al valor establecido.

Artículo 7°) Facultar a técnicos de esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a efectuar inspecciones, sin la necesidad de previo aviso y cuando así lo consideren conveniente.

Artículo 8°) El permisionario deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Disposición 03/03 "Preservación de los Recursos Hídricos en la explotación con destino industrial" de la Ley N° 1451.

Artículo 9°) Esta Dirección Provincial podrá revocar el permiso otorgado en los casos que crea conveniente, ante la detección de anomalías que pudieran afectar negativamente al recurso o ante el incumplimiento de la normativa Vigente.

Artículo 10°) Que la empresa deberá tramitar la correspondiente renovación del permiso de captación de agua, con treinta (30) días de anticipación al vencimiento de la presente Disposición.

Artículo 11°) Tal lo establece el Artículo N° 40, de la Ley Provincial de Agua N° 1451, el solicitante deberá publicar, a su cargo, por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz, su presentación con la respectiva Disposición emanada de esta Dirección Provincial.

Artículo 12°) **REGISTRESE.** Tomen conocimiento: Presidencia, Dirección General de Gestión Técnica y Administrativa, Dirección de Despacho, Dirección de Administración. Notifíquese a Minera OroPlata S.A. dése a Boletín Oficial y cumplido. **ARCHIVASE.**-

MAYORGA MARTA

Directora Provincial Recursos Hídricos

Consejo Agrario Provincial

P-1

DISPOSICIONES S.P. y A.P.

DISPOSICION N° 088

RIO GALLEGOS, 06 de Abril de 2015.-

VISTO:

El Expediente N° 429.879-MP-14; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 177-SPyAP-14, se inició sumario administrativo al señor **ANTILLANCO Juan Pedro, DNI N° 16.616.875**, según Acta de Inspección labrada por personal de esta Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias, en conjunto con Policía Provincial y Bromatología, obrante a Fs. 03,

con fecha 26 de septiembre de 2014, por presunta infracción a la Ley N° 2934, Cap. IX Art. 37° inc. b);

Que notificado fehacientemente a Fs. 31/32, de los cargos y plazos establecidos para el ejercicio de su defensa, en el marco del Art. 38 de la Ley 2934, presenta descargo en tiempo y forma;

Que analizadas las pruebas arrojadas a la causa (Acta de Inspección por parte de esta Subsecretaría, Acta de Decomiso de la Municipalidad de Río Gallegos, ambos certificados por Policía Provincial, Actas y Oficios por parte del Juzgado de Paz de la Provincia de Santa Cruz y fotografías obrantes) queda fehacientemente probada la actividad de pesca;

Que por lo expuesto y de acuerdo a Dictamen N° 17/DPAL/15, procede la aplicación de sanción multable al señor **ANTILLANCO Juan Pedro**, incurso en el Art. 37°, inc. b) de la Ley 2934;

Que de acuerdo al Art. 35 Inc. a) de la Ley 2934, la Autoridad de Aplicación sancionará con multa graduable conforme las unidades de producción, que se establezcan para el valor del permiso de pesca;

Que de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Provincial de Pesca N° 1464 y 1723, se dicta el presente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y
ACTIVIDADES PORTUARIAS
DISPONE:**

ARTICULO 1° CONCLUIR el sumario administrativo ordenado por Disposición N° 177-SPyAP-2014, al señor **ANTILLANCO Juan Pedro**, DNI N° **16.616.875**, hallándose probada la infracción imputada al Art. 37° inc. b) de la Ley 2934, por lo expresado en los considerandos.-

ARTICULO 2° SANCIONAR al señor **ANTILLANCO Juan Pedro**, con multa de **PESOS DOS MIL (\$ 2.000)** por pescar sin permiso, de acuerdo a lo establecido por el Art. 35 inc. a) y Art. 37° inc. b) de la Ley 2934, por lo expresado en los considerandos.-

ARTICULO 3° NOTIFICAR FEHACIEMENTE al señor **ANTILLANCO Juan Pedro**, en su domicilio de Pasaje Mouesca N° 778, de la ciudad de Río Gallegos, Peia. de Santa Cruz, que contará con tres (3) días de plazo para hacer efectivo el pago de la multa impuesta por la presente a la orden del Fondo Provincial de Pesca -Cuenta N° 921.761-1 Banco Santa Cruz (Casa Central o Sucursales), pudiendo presentar Recurso Jerárquico, previo pago de las multas de acuerdo al Art. 72° del Decreto N° 195/83.-

ARTICULO 4° TOMEN CONOCIMIENTO: Dirección Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios, Dirección General de Gestión Técnica Administrativa, Dirección de Despacho, Dirección de Sumarios, Dirección de Administración, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

M. Sc. PEDRO DE CARLI

Subsecretario de Pesca y Actividades Portuarias
Ministerio de la Producción

Sr. LUIS ITURRIAGA

Director Gral. de Gestión Téc. Administrativa
Subsecretaría de Pesca y Actividades Portuarias
Ministerio de la Producción

P-1

**DISPOSICIONES
SINTETIZADAS
S.E.T.**

DISPOSICION N° 053

RIO GALLEGOS, 05 de Octubre de 2015.-
Expediente N° 432.536-M.P/15, la Ley Provincial de Turismo N° 1045, el Decreto Reglamentario de Guías de Turismo N° 1801/06 y los Decretos Modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

INSCRIBIR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 1501, con vencimiento el **31/10/2020**,

la señora **BIANCHI María Gabriela**, D.N.I. N° 14.026.688 con domicilio legal en Av. 17 de Octubre 1591, Alto Labrador IV Depto. N° 02, de la localidad de El Calafate, en el rubro: **GUIA CONVENCIONAL**, en los términos del Artículo 8° - Inciso a), Artículo 9° y 11° del Decreto N° 1801/06, modificado por Decreto N° 2870/07 y Decreto 3036/08, en todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

Dejar constancia que para renovar la presente inscripción se deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el **CAPITULO VI Artículo 13 del Decreto N° 1801/06** y sus modificatorios Decretos N° 2870/07 y 3036/08.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

NOTIFIQUESE al prestador.

MARIANA NAVARRO

Secretaria de Estado de Turismo
Provincia de Santa Cruz

DISPOSICION N° 054

RIO GALLEGOS, 05 de Octubre de 2015.-
Expediente N° 432.535-M.P/15, la Ley Provincial de Turismo N° 1045, el Decreto Reglamentario de Guías de Turismo N° 1801/06 y los Decretos Modificatorios N° 2870/07 y 3036/08.-

RENOVAR en el Registro Provincial de Actividades Turísticas bajo el N° 1223, con vencimiento el **31/10/2020**, el señor **VITE, Ignacio Sebastián**, D.N.I. N° 31.877.419 con domicilio legal en Gunther Pluschow N° 281, de la localidad de El Calafate, en el rubro: **GUIA CONVENCIONAL**, en los términos del Artículo 8° - Inciso a), Artículo 9° y 11° del Decreto N° 1801/06, modificado por Decreto N° 2870/07 y Decreto 3036/08, en todo de acuerdo con los considerandos de la presente.

Dejar constancia que para renovar la presente inscripción se deberá comprobar fehacientemente la asistencia a un curso de actualización organizado por el Organismo Oficial de Turismo, según se establece en el **CAPITULO VI Artículo 13 del Decreto N° 1801/06** y sus modificatorios Decretos N° 2870/07 y 3036/08.

La inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas tiene carácter intransferible y no faculta al prestador de servicios turísticos a desempeñar las actividades de competencia exclusiva de los Agentes de Viajes, enunciadas en la Ley Nacional N° 18.829, referida a la intermediación reserva, y/o comercialización de cualquier servicio turístico, el armado de paquetes de servicios turísticos y demás actividades consignadas en dicha Ley.

NOTIFIQUESE al prestador.

MARIANA NAVARRO

Secretaria de Estado de Turismo
Provincia de Santa Cruz

**DISPOSICIONES
SINTETIZADAS
S.E.C.**

DISPOSICION N° 028

RIO GALLEGOS, 02 de Octubre de 2015.-
Expediente N° 504.139-MG/15.-

AUTORIZAR, por el período comprendido entre

los días 12 de Marzo al 06 de Abril del año 2015, el Dr. **Carlos ASCHERO**, junto a su equipo a desarrollar el Proyecto: "Al Oeste del Río Pinturas: Poblamiento e Interacciones con el área cordillerana (Noroeste de Santa Cruz)", en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

ESTABLECER, que todo el material que pudiera recuperarse constará en actas y quedará bajo la custodia del profesional citado en el Punto 1°, por un período de dos años, finalizado el mismo deberá retornarlo a la provincia; como así también deberá presentar informes anuales del estado de avance de la investigación y publicaciones realizadas vinculadas al Proyecto. Una vez restituido a la Provincia, el material (bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Santa Cruz) serán puestos en custodia en el Museo Regional Provincial "Padre Manuel Jesús Molina", dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura o en el museo más cercano al lugar del hallazgo siempre y cuando garanticen una eficaz guarda y preservación.

EL Dr. Carlos ASCHERO, deberá colaborar con la Provincia de Santa Cruz, brindando charlas, cursos y asesoramiento a Museos, Escuelas e Institutos, en sus respectivas disciplinas, bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Gobierno.

ANDREA FERNANDA RODIÑO

Secretaria de Estado de Cultura

DISPOSICION N° 029

RIO GALLEGOS, 02 de Octubre de 2015.-
Expediente N° 504.136-MG/15.-

AUTORIZAR, por el período comprendido entre los días 29 de Enero al 15 de Marzo del año 2015, la Dra. **Nora Viviana FRANCO**, junto a su equipo a desarrollar el Proyecto: **a) Comportamiento y circulación de cazadores-recolectores en la Cuenca del Río Santa Cruz** (UBACyT 20020130100664BA, 2014/2017). En continuación del Proyecto UBACyT anterior.-

b) Materias Primas Líticas, Arte Rupestre y circulación de cazadores-recolectores en las cuencas de los Ríos Chicos y Santa Cruz (Provincia de Santa Cruz)" PIP- CONICET 0447,2013/2015. Es continuación del PIP anterior, c) Variaciones en el comportamiento de cazadores-recolectores en relación con los cambios en la disponibilidad de agua. El caso de las Cuencas de los Ríos Chicos y Santa Cruz (Provincia de Santa Cruz, Argentina) Proyecto de cooperación internacional, CONICET-NATIONAL SCIENCE FOUNDATION, Resolución 1838/13, 2013/2015, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

ESTABLECER, que todo el material que pudiera recuperarse constará en actas y quedará bajo la custodia del profesional citado en el Punto 1°, por un período de dos años, finalizado el mismo deberá retornarlo a la provincia; como así también deberá presentar informes anuales del estado de avance de la investigación y publicaciones realizadas vinculadas al Proyecto. Una vez restituido a la Provincia, el material (bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de Santa Cruz) serán puestos en custodia en el Museo Regional Provincial "Padre Manuel Jesús Molina", dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura o en el museo más cercano al lugar del hallazgo siempre y cuando garanticen una eficaz guarda y preservación.

LA Dra. Nora Viviana FRANCO, deberá colaborar con la Provincia de Santa Cruz, brindando charlas, cursos y asesoramiento a Museos, Escuelas e Institutos, en sus respectivas disciplinas, bajo la supervisión y coordinación de la Secretaría de Estado de Cultura del Ministerio de Gobierno.

ANDREA FERNANDA RODIÑO

Secretaria de Estado de Cultura

DISPOSICIONES SINTETIZADAS D.P.C.

DISPOSICION N° 165

RIO GALLEGOS, 16 de Julio de 2015.-

RENOVAR la inscripción de la firma **INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.**; con domicilio real en la calle **JUAN PABLO II N° 5665 -2000- ROSARIO, PCIA. DE SANTA FE**; bajo el N° **587**, para desarrollar la actividad de **COMERCIANTE Y PRESTACION DE SERVICIOS** en los rubros: **17/673 MAQ. P/MOV. DE MAT. CONST. Y MIN. - 21/059 REPUESTO P/ MOTORES PRODUCTORES DE ENERGIA - 21/063 REPARACION MOTORES P/PRODUCCION DE ENERGIA - 21/143 GRUPOS ELECTROGENOS**; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente Renovación es válida hasta el día **30 DE JUNIO DE 2016**, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial. La firma deberá presentar la documentación para su actualización con diez (10) días de anticipación a la fecha citada.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los diez (10) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

HUGO F. J. FERNANDEZ

Director General
Normatización e Informatización
Ministerio de Economía y Obras Públicas

DISPOSICION N° 168

RIO GALLEGOS, 17 de Julio de 2015.-

RENOVAR la inscripción de la firma **TOMESO MEAT S.A.**; con domicilio real en la calle **PERITO MORENO N° 748-9408 – 28 DE NOVIEMBRE, PCIA. DE SANTA CRUZ**; bajo el N° **1807**, para desarrollar la actividad de **COMERCIANTE** en el rubro: **01/045 CARNES**; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente Renovación es válida hasta el día **30 DE DICIEMBRE DE 2015**, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial. La firma deberá presentar la documentación para su actualización con diez (10) días de anticipación a la fecha citada.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

HUGO F. J. FERNANDEZ

Director General
Normatización e Informatización
Ministerio de Economía y Obras Públicas

DISPOSICION N° 169

RIO GALLEGOS, 20 de Julio de 2015.-

RENOVAR la inscripción de la firma **ARISPE CRESPO, CLAUDIO**; con domicilio real constituido en **RENE FAVALORO N° 106 (DPTO. N° 2) - 9011- CALETA OLIVIA, PCIA. DE SANTA CRUZ**; bajo el N° **1749** para desarrollar la actividad de **PRESTACION DE SERVICIOS** en el rubro: **35/082 INGENIERIA VIAL**; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día **30 DE JUNIO DE 2016** vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial. La firma deberá presentar la documentación para su actualización con diez (10) días de anticipación a la fecha citada.-

La firma deberá comunicar toda modificación que

se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

HUGO F. J. FERNANDEZ

Director General
Normatización e Informatización
Ministerio de Economía y Obras Públicas

DISPOSICION N° 170

RIO GALLEGOS, 21 de Julio de 2015.-

RENOVAR la inscripción de la firma **SUR ARGENTINO S.A.**; con domicilio real en la calle **DON BOSCO N° 140 -9400- RIO GALLEGOS, PCIA. DE SANTA CRUZ**; bajo el N° **1795**, para desarrollar las actividades de **COMERCIANTE** en los rubros: **09/243 PAPELERIA EN GRAL. – 09/389 ARTICULOS DE OFICINA**; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente Renovación es válida hasta el día **30 DE JUNIO DE 2016**, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial. La firma deberá presentar la documentación para su actualización con cinco (5) días de anticipación a la fecha citada.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

HUGO F. J. FERNANDEZ

Director General
Normatización e Informatización
Ministerio de Economía y Obras Públicas

DISPOSICION N° 171

RIO GALLEGOS, 23 de Julio de 2015.-

RENOVAR la inscripción de la firma **SUCESION DE CABRAL, CARLOS RAUL**; con domicilio real en la calle **PJE. JOSE CREMA N° 829 -9400- RIO GALLEGOS, PCIA. DE SANTA CRUZ**; bajo el N° **272**, para desarrollar las actividades de **COMERCIANTE** en los rubros: **01/045 COMESTIBLES – 01/386 BEBIDAS CON Y SIN ALCOHOL EN GRAL. – 01/429 FRUTAS Y HORTALIZAS – 01/494 PRODUCTOS ALIMENTICIOS - 01/610 GOLOSINAS EN GRAL. – 01/648 PRODUCTOS LACTEOS EN GRAL. – 02/253 PRODUCTOS/INSUMOS P/LIMPIEZA - 05/888 VAJILLA EN GRAL. – 05/954 BAZAR – 23/893 INSUMOS RURALES (ABONOS/FORRAJES/ETC)**; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente Renovación es válida hasta el día **30 DE JUNIO DE 2016**, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial. La firma deberá presentar la documentación para su actualización con cinco (5) días de anticipación a la fecha citada.-

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

HUGO F. J. FERNANDEZ

Director General
Normatización e Informatización
Ministerio de Economía y Obras Públicas

EDICTOS

EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° DOS, en lo Civil,

Comercial, Laboral y de Minería con asiento en esta ciudad, a cargo del Dr. FRANCISCO MARINKOVIC, Secretaría N° DOS, a cargo del Dr. Javier Morales, se cita y emplaza bajo apercibimiento de Ley (Art. 683 del CPC y C). Por treinta (30) días a los herederos y acreedores del causante **Doña IGOR ANGEL OMNIA DEL CARMEM y/o IGOR ANJEL OMNIA DEL CARMEN**, en los autos caratulados **“IGOR ANGEL OMNIA DEL CARMEN S/SUCESION AB-INTESTATO” Expte. N° 16.496/14**. Publíquese por el plazo de tres (3) días en el Diario Tiempo Sur y Boletín Oficial.-
RIO GALLEGOS, 06 de Octubre de 2015.-

JAVIER MORALES

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. Señor Juez Provincial de Primera Instancia de Familia N° Uno de Río Gallegos, Dr. Diego M. Lereña, Secretaría N° Dos, a cargo de la suscripta, con sede en Jofre de Loaiza de esta ciudad, cítese a la Sra. **TEIGUEL GODOI MARIA FRESIA** DNI N° 12.777.915, a efectos de que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso por sí o por apoderado, dentro del término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de declararse ausente y designarle Defensor Público Oficial para que represente sus intereses en este juicio, autos caratulados: **“COMICHEO NONQUE JOSE HERMINIO C/ TEIGUEL GODOI MARIA FRESIA S/DIVORCIO VINCULAR”**. Expte. N° C- 5170/15, Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de tres días.-
RIO GALLEGOS, 05 de Octubre de 2012.-

Dra. GLORIA K. CRUZ FERNANDEZ

Secretaría N° DOS
Juz. Flia. N° 1 R.G.

P-1

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, por subrogancia legal, Dr. FRANCISCO MARINKOVIC, Secretaría N° 2 a mi cargo, con asiento en esta ciudad, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **CESAR DANIEL VILLEGAS**, DNI N° 17.734.300, bajo apercibimiento de ley, a fines de que hagan valer sus derechos (Art. 683 del C.P.C. y C.) en autos: **“VILLEGAS CESAR DANIEL S/SUCESION AB- INTESTATO”**; Expte. N° 26374/15.-

Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario “Tiempo Sur”.-
RIO GALLEGOS, 30 de Septiembre de 2015.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-1

EDICTO N° 200/2015

La **Dra. GABRIELA ZAPATA**, Jueza a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Minería N° 1, Secretaría de Familia a cargo de la **Dra. GRACIELA GUTIERREZ**, con asiento en la localidad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, **CITA POR EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS** mediante edicto a publicarse por el término de tres días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: **DON HORACIO ATILIO SCAVUZZO, D.N.I. N° 10.146.347**, bajo apercibimiento de ley, en autos: **“SCAVUZZO, HORACIO ATILIO S/ SUCESSION AB-INTESTATO”**, Expte. N° 14.191/15.-

Publíquese en el diario “Boletín Oficial” de la ciudad de Río Gallegos por tres días.-
PICO TRUNCADO, 5 de Octubre de 2015.-

Dra. GRACIELA GUTIERREZ

Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Dr. Francisco Marinkovic, Juez Subrogante a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría Dos a mi cargo, sito en Marcelino Alvarez 113, de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante Sr. RAMON ARTURO YAÑEZ, DNI 11.502.809, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de Ley (Art. 683 del C.P.C. y C.) en autos caratulados “YAÑEZ, RAMON ARTURO S/ SUCESION AB INTESTATO”, Expte. N° 26.250/15.-

Publíquese por tres (3) días en el diario La Opinión Austral y Boletín Oficial.-

RIO GALLEGOS, 11 de Septiembre de 2015.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición de V.S., el Señor Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería Nro. DOS con asiento en la ciudad de Río Gallegos, **Dr. FRANCISCO MARINKOVIC**; Secretaría Nro. UNO a mi cargo, CITA por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. **RICHARD FABIAN MANCILLA POBLETE**, DNI. Nro. 18.747.970, (Art. 683 del CPC y C), en autos caratulados: “**MANCILLA POBLETE, RICHARD FABIAN S/SUCESION AB-INTESTATO**”, Expte. Nro. 17.627/15.-

Publíquese edicto por tres (3) días en el BOLETIN OFICIAL de esta ciudad.-

RIO GALLEGOS, 09 de Octubre de 2015.-

SILVANA R. VARELA

Secretaria

P-1

EDICTO

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial del Juzgado N° 2, Secretaría N° UNO, de esta Ciudad capital, Dr. Francisco Marinkovic, cita y emplaza por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de Ley (Art. 683) a herederos, acreedores y a todo aquel que se considere con derecho a los bienes dejados por la Sra. ELENA RIVAS, Libreta Cívica N° 8.073.072, cuyo juicio sucesorio se ha decretado abierto en autos caratulados “**RIVAS ELENA S/ SUCESION**”, Expte. N° 17.265/14, por ante la Secretaría a cargo del autorizante.-

RIO GALLEGOS, 22 de Septiembre de 2015.-

SILVANA R. VARELA

Secretaria

P-1

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia número Uno, en lo Civil, Comercial, y de Minería, sito en la calle Hipólito Irigoyen N° 2056, de la localidad de Caleta Olivia, Pcia. de Santa Cruz, a cargo del **Dr. FERNANDO HORACIO ISLA, JUEZ SUBROGANTE** Secretaría par a cargo del suscripto, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes **QUINTERO TEOFILO DOMINGO**, titular del L.E. N° 3.008.474, y **TANQUIA MARTINA NICOLASA**, titular del L.C. N° 7.864.803, para que en el término de **TREINTA** días acrediten dicha circunstancia (Art. 683 del C.P.C. y C. Inciso 2°), en los autos caratulados “**QUINTERO TEOFILO DOMINGO Y OTRAS/SUCESION AB-INTESTATO**” Expte. N° 34.996/15, Publíquese por tres días en el “Boletín Oficial” de la Pcia. y en el Periódico “LA PRENSA de Santa Cruz” de esta Localidad.-

CALETA OLIVIA, 16 de Octubre de 2015.-

Dr. PABLO PALACIOS

Secretario

P-2

EDICTO N° 198/2015

La **Dra. GABRIELA ZAPATA, JUEZ**, del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° Uno, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, Secretaría a mi cargo, cita y emplaza al Sr. **IVAN ESTEBAN SVOBODA, D.N.I. N° 34.605.659**, para que en el término de DOS DÍAS de la última publicación, comparezca a tomar la intervención que por Ley corresponda en los autos caratulados: “**FLORES BEATRIZ ELIZABETH S/SOLICITA AUTORIZACION**” Expte. N° 14185/15, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente.- Publíquense edictos en el **BOLETIN OFICIAL** y en el Diario “Crónica” de Comodoro Rivadavia por el término de dos días -2- y en la forma prescripta por los Arts. 146, 147, y 148 del CPCC, citando al Señor **IVAN ESTEBAN SVOBODA, D.N.I. N° 34.605.659**- a comparecer a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de ley.-

PICO TRUNCADO, 05 de Octubre de 2015.-

Dra. GRACIELA GUTIERREZ

Secretaria

P-1

EDICTO N° 202/15

Dra. GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con asiento en Pico Truncado, Secretaría de Familia a cargo de la Dra. Graciela Gutiérrez, cita y emplaza a la Señora **PAULA MARIANA GUERRERO MEDINA** - Pas. N° SC 6981828-, en autos caratulados “**IRRAZABAL RUBEN OMAR C/GUERRERO MEDINA PAULA MARIANA**” Expte. N° 14.146/15, publíquense edictos, por el término de dos -2- días y en la forma prescripta por los Arts. 146, 147 y 148 del CPCC, citando a la **Sra. PAULA MARIANA GUERRERO MEDINA** - Pas. N° SC 6981828- a comparecer a estar a derecho en los presentes actuados, bajo apercibimiento de que si al vencimiento del plazo de diez -10- días, no compareciere la citada, se le dará intervención al Defensor de Ausentes.- Fdo. Dra. Gabriela Zapata.- Juez.-

Publíquense edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial.-

SECRETARIA de FAMILIA: 07 de Octubre de 2015.-

Dra. GRACIELA GUTIERREZ

Secretaria

P-1

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Laboral, de Familia y de Minería Nro. 1 de Puerto Deseado, a cargo por Subrogación Legal del Dr. OLDEMAR A. VILLA, Secretaría N° 2 en lo Civil, Comercial y Laboral a cargo de la suscripta, en autos caratulados: “**ALONSO MATEO NICANOR, DURR MARIA LUISA Y ALONSO NICANOR FEDERICO S/SUCESION AB-INTESTATO**” (Expte. N° 22141/15) cita y emplaza, mediante edictos a publicarse por tres (3) días en el periódico “El Orden” de esta localidad y en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Santa Cruz, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes **MATEO NICANOR ALONSO, L.E. N° 1.515.218, MARIA LUISA DURR, D.N.I. L.C. N° 0.559.309** y **NICANOR FEDERICO ALONSO, D.N.I. 7.827.423** para que dentro de los treinta (30) días lo acrediten.-

Dra. MARIA VALERIA MARTINEZ

Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comer-

cial, Laboral y de Minería N° UNO, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, por subrogancia Legal, Secretaría N° DOS, a cargo del Dr. Gustavo Topcic, sito en Marcelino Alvarez N° 113 de la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (Art. 683 de C.P.C.) a herederos y acreedores del causante **OJEDA SEGOVIA ARTURO**, D.N.I. N° 10.157.774 en los autos caratulados: “**OJEDA SEGOVIA ARTURO S/ SUCESION AB-INTESTATO**, Expte. N° 26290/15”.

Publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el Diario LA OPINION AUSTRAL y Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-

RIO GALLEGOS, 02 de Octubre de 2015.-

GUSTAVO PAUL TOPCIC

Secretario

P-2

EDICTO N° 122/15**MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO Y PLATA conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR: MINERA SANTA CRUZ S.A. UBICACION: LOTES N° 22-23-06-07, FRACCION: “A-C”, SECCION: “III”, ZONA CABO BLANCO. DEPARTAMENTO: DESEADO de la Provincia de Santa Cruz. M.D.: “MOSQUITO XV”.-** La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.661.152,20 Y= 2.662.558,50 y el Área de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.665.270,00 Y: 2.661.598,00 B.X: 4.665.270,00 Y: 2.668.407,84 C.X: 4.656.690,00 Y: 2.668.073,00 D.X: 4.656.942,00 Y: 2.661.598,00. Encierra una superficie de 5.617Has. 48a. 18ca. TIPO DE MANIFESTACION: “ORO Y PLATA”, ESTANCIAS: “LA CHAIRA” (Mat. 4196- T°40 F°159 Finca 11274), “LA HENRIETTE” (Mat. 1040/1041) y “CERRO MOJON”.- Conforme al Código de Minería de la Nación y Leyes Provinciales. Expediente N° 428.596/MH/14 - Fdo. Leopoldo KLEIN Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Directora Pcial. de Escribanía de Minas

Secretaría de Estado de Minería

Provincia de Santa Cruz

P-2

EDICTO N° 123/15**MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO Y PLATA conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR: MINERA SANTA CRUZ S.A. UBICACION: LOTES N° 19-18-22-23, FRACCION: “A”, SECCION: “IIP”, DEPARTAMENTO: DESEADO de la Provincia de Santa Cruz. M.D.: “MOSQUITO XIV”.-** La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.669.705,50 Y= 2.667.074,10 y el Area de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.670.710,00 Y: 2.661.598,00 B.X: 4.670.710,00 Y: 2.665.550,00 C.X: 4.670.550,00 Y: 2.665.550,00 D.X: 4.670.550,00 Y: 2.668.614,00 E.X: 4.665.270,00 Y: 2.668.407,85 F.X: 4.665.270,00 Y: 2.661.598,00. Encierra una superficie de 3.713Has. 25a. 50ca. TIPO DE MANIFESTACION: “ORO Y PLATA”, ESTANCIAS: “AGUADA DEL JAPONES” (Mat. 2703-T°36 F°121 Finca 10728), “EL MOSQUITO” y “LA CHAIRA” (Mat. 4196 -T°40 F°159 Finca 11274).- Expediente N°

423.829/MH/13 - Fdo. Leopoldo KLEIN Secretario de Estado de Minería Autoridad Minera de 1º Instancia de la Provincia de Santa Cruz.-

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ
Directora Pcial. de Escribanía de Minas
Secretaría de Estado de Minería
Provincia de Santa Cruz

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° UNO, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, por Subrogancia Legal, Secretaría N° UNO, sito en Marcelino Alvarez N° 113 de la ciudad de Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (Art. 683 de C.P.C.C.) a herederos y acreedores del causante LEGUIZAMON HECTOR ORLANDO, D.N.I. N° 7.595.117 en los autos caratulados: **“LEGUIZAMON HECTOR ORLANDO S/SUCESION AB-INTESTATO EXPTE. N° 25549/15”**.

Publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el Diario LA OPINION AUSTRAL y Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-

RIO GALLEGOS, 07 de Octubre de 2015.-

JULIANA RAMON
Secretaria

P-2

EDICTO

El Dr. FERNANDO HORACIO ISLA, Juez a cargo Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería de Caleta Olivia, con domicilio en calle 9 de Julio N° 820 de Caleta Olivia, Secretaría desempeñada por el suscripto, cita y emplaza a todos los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. NICOLAS ANTONIO CABRERA, L.E. N° 3.985.272, para que en el término de treinta días acrediten dichas circunstancias, en la causa caratulada: **“CABRERA, NICOLAS ANTONIO S/ SUCESION AB-INTESTATO”, Expte. N° 17.561/15** Publíquense edictos por tres días el Boletín Oficial...”

CALETA OLIVIA, 08 de Octubre de 2015.-

Dra. GABRIELA N. CHAILE
Secretaria

P-2

EDICTO

El Dr. FERNANDO HORACIO ISLA, Juez a cargo Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería de Caleta Olivia, con domicilio en calle 9 de Julio N° 820 de Caleta Olivia, Secretaría desempeñada por el suscripto, cita y emplaza a todos los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. MARIA CECILIA CLADOGENI, para que en el término de treinta días acrediten dichas circunstancias, en la causa caratulada: **“CLADOGENI, MARIA CECILIA S/SUCESION AB-INTESTATO”, Expte. N° C-17.412/15** Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz...”

CALETA OLIVIA, 21 de Septiembre de 2015.-

ALEJO TRILLO QUIROGA
Secretario

P-2

EDICTO DE REMATE

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial y de Minería de la Pcia. de Santa Cruz, a cargo por Subrogación Legal del Dr. FERNANDO HORACIO ISLA, Secretaría N° 1 en lo Civil, Comercial, con asiento en Caleta Olivia a cargo del suscripto, en autos caratulados **“ALMONACID SOTO ANTONIO C/ CARDENAS NAHUELQUIN JUAN Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS” (Expte. N°**

31.963/12), se hace saber por dos días que el Martillero Público **Don. EDUARDO OSCAR PERALTA**, substará al mejor postor, con base y al contado, los derechos y acciones sobre la adjudicación municipal correspondiente al Sr. Juan Alfredo Cárdenas Nahuelquin DNI 92.7672.723, respecto del inmueble identificado catastralmente como CIRC. 01, Secc. 04; manzana 19, Parcela 10, (Pasaje F N° 1192 de la ciudad de Caleta Olivia.- El mencionado inmueble está compuesto en la planta baja por cocina, living, comedor, baño instalado una habitación con pisos cerámicos, en la planta alta hay dos habitaciones terminadas sin baño, con piso cerámicos y techo de chapa, en su exterior cuenta con estructura de mampostería a construir, en apariencia un garaje con patio interno de cemento, hay dos aberturas de aluminio y todas las demás de chapa.- En la vivienda viven el Sr. Juan A. Cárdenas Nahuelquin y tres hijos de nombres: Fernando, Máximo Lucas y Belén de apellido Cárdenas Nahuelquin.- El inmueble posee todos los servicios: DEUDAS: Impuesto Inmobiliario al 16-12-14 \$ 6.477,27; Por venta de terreno al 16-12-14 \$ 420,49; SPSE: al 14-10-14 no tiene deuda.- DISTRIGAS al 2- 10-14 \$ 185,40.-

La subasta se realizará el día **29 de octubre de 2015 a las 11,30 horas** en las oficinas ubicadas en Calle Puerto Argentino N° 2095 de Caleta Olivia.- Los bienes serán entregados una vez aprobada la subasta debiendo el comprador fijar domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad prevista por el Art. 134 del CPCC.-

CONDICIONES: Base: \$ **13.664,50 (Pesos trece mil seiscientos sesenta y cuatro con cincuenta centavos)**, Resultantes de la aplicación del Art. 558 del CPCC.-al contado y al mejor postor.- **Seña 10%.- Comisión 3%.- Sellado 1%**, al contado a cargo del comprador. -

INFORMES: Se podrá recabar información de lunes a viernes en el horario de 17 a 19 hs., a partir del 28 de octubre del 2015 en Calle Puerto Argentino 2095, de Caleta Olivia, Pcia. de Santa Cruz, o al Celular 0297 155090012- Publíquense edictos por dos días en el diario La Prensa de Santa Cruz de la Ciudad de Caleta Olivia y en el Boletín Oficial de la Ciudad de Río Gallegos.-

CALETA OLIVIA, 14 de Octubre de 2015.-

ANA MARIA CARNER
Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez de Primera Instancia del juzgado N° 1 de Puerto Deseado, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia a Cargo de la Dra. Claudia R. CANO, Secretaría N° 1 a Cargo de la Dra. Romina FRIAS, en los autos caratulados **“VILLAGRA RAMON CARLOS ALBERTO C/ LORENZO MARIA VIRGINIA S/DIVORCIO VINCULAR” EXPTE. 4.403/2014**, para que en el término de 10 días se presente a estar a derecho y tomar la intervención que por derecho le corresponda, debiendo acompañar los elementos en los que funda su pretensión. Edictos a publicarse por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial, de la Provincia de Santa Cruz y periódico El Orden de la ciudad de Puerto Deseado.-

PUERTO DESEADO, 08 de Octubre de 2015.-

Dra. ROMINA R. FRIAS
Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. Señora Jueza, a cargo -por subrogancia legal- del Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería, y de Familia con asiento en Puerto San Julián, Dra. Anahí Mardones, Secretaría en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a mi cargo, se cita y emplaza a herederos y acreedores de **CARLOS ORTIZ** para que en el término de treinta (30) días, hagan valer los derechos que les correspondan en autos caratulados: **“ORTIZ CARLOS S/SUCESION AB-INTESTATO”, (EXPTE. N° O-11936/15)”**.-

Publíquese por tres (3) días en el diario “Boletín Oficial” de la ciudad de Río Gallegos.-

PUERTO SAN JULIAN, 09 de Octubre de 2015.-

Dr. GUSTAVO J. MUÑOZ
Secretario

P-3

EDICTO

Por Disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría N° 1 a mi cargo, se CITA Y EMPLAZA por el término por treinta (30) días (Art. 683 del C.P.C. y C.), a herederos y acreedores de Don Federico PINO - L.E. 1.653.936-, a comparecer en los autos **“PINO, FEDERICO S/SUCESION AB-INTESTATO”, Expediente 17.498/15**, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario “Tiempo Sur”.-

RIO GALLEGOS, 02 de Octubre de 2015.-

SILVANA R. VARELA
Secretaria

P-3

EDICTO

El Sr. Juez Dr. Fernando Horacio ISLA, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 2 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la ciudad de Caleta Olivia sito en la calle 9 de Julio N° 820, Secretaría a cargo de la Dra. Gabriela Natalia CHAILE, en los autos caratulados **“CABRERA FRANCISCO AUGUSTO S/SUCESION AB-INTESTATO” EXPTE. N° 17.239 /2015**, cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. CABRERA FRANCISCA AUGUSTO DNI N° 16.503.973 para que en término de treinta días hagan valer sus derechos. Publíquense edictos por tres (3) días en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Santa Cruz y en el diario “La Prensa de Santa Cruz”.-

CALETA OLIVIA, 15 de Junio de 2015.-

Dra. GABRIELA N. CHAILE
Secretaria

P-3

EDICTO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos -sito en Avda. Marcelino Alvarez 113-, siendo su Juez por subrogancia legal el Dr. Francisco Marinkovic, Secretaría Nro. Uno a mi cargo, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **“CARCAMO MIGUEL ANGEL S/SUCESION AB-INTESTATO” Expte. N° 25.631/15**; citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: **MIGUEL ANGEL CARCAMO. DNI N° 22.097.605**, para que dentro del plazo de treinta (30) días, lo acrediten - Art. 683 del C.P.C.C.-. Publíquense edictos en el diario TIEMPO SUR y en el Boletín Oficial Provincial.

RIO GALLEGOS, 09 de Octubre de 2015.-

JULIANA RAMON
Secretaria

P-3

EDICTO LEY 21.357

Por disposición de V.S., el señor Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° Uno, Dr. Francisco V. Marinkovic, Juez Subrogante, con asiento en esta Ciudad de Río Gallegos, Secretaría de Registro Público de Comercio a cargo del suscripto, en los autos caratulados **“MONTE LEON S.R.L. S/ CONSTITUCION” Exte. N° M-7532/15**, se hace saber por UN DIA el siguiente EDICTO: Por Escritura N° 323, fs.1053 de fecha 03 de

Septiembre de 2015 de la Esc. Gladis Bustos, titular Reg. 46 de Río Gallegos; **MARIA VALERIA ALVAREZ**, arg., nacida el 20/03/1973, D.N.I. N° 23.029.647, CUIL 27-23029647-8, soltera, docente, domiciliada en Barrio Jorge Newbery, casa 02, manzana 31 de esta Ciudad; y doña **CAROLINA MEDINA WILSON**, arg., nacida el 27/12/1984, D.N.I. N° 31.082.860, CUIL 27-31082860-8, soltera, Licenciada en Psicología, domiciliada en calle Provincias Unidas 498 de esta Ciudad, constituyeron: **"MONTE LEON S.R.L."**. **Duración:** 99 años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- **Objeto:** La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier punto del país o del extranjero a lo siguiente: a) Elaboración, producción, envasado, venta y distribución de cerveza y sus residuos; b) compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación, comisiones, consignaciones, franquicias, representaciones y mandatos, financiación, representación, licencias, locación, fabricación, desarrollo, asesoramiento, instalación, reparación, mantenimiento y toda otra operación afín relacionado con el rubro de productos alimenticios y bebidas con o sin alcohol; c) Instalación, explotación directa o indirecta del ramo gastronómico, restaurantes, pizzerías, drukstore, snack bar, confitería, pub, Kioscos, casas de comidas, cafeterías, servicios de Lunch, concesión y servicios de comedores, despacho de bebidas alcohólicas y sin alcohol, c) Intervenir en concursos de precios, licitaciones públicas o privadas, para la ejecución de obras y/o provisión de bienes relacionados con su objeto.- A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, operaciones y contratos autorizados por las leyes que se relacionen directa o indirectamente con el objeto perseguido, ejercer todo tipo de actos comerciales que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.- **Capital:** Pesos cien mil (\$ 100.000).- La administración, representación legal y uso de la firma social de la sociedad estará a cargo de doña Carolina Medina Wilson, quien actuará en calidad de Gerente. Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad.- **Cierre de Ejercicio Económico:** 31 de Julio de cada año.- **Sede Social:** calle Corrientes número 496 de esta ciudad.- SECRETARIA, 21 de Octubre de 2015.-

GUILLERMO GHIO

Secretario

Registro Público de Comercio
Excmo. Tribunal Superior de Justicia

P-1

EDICTO

Por disposición de la Dra. Claudia S. AMAYA, a cargo por Subrogancia Legal del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, De Minería, y De Familia Número Uno de Río Turbio, Secretaría de Familia a cargo por Subrogancia Legal de la Sra. Liliana MACHADO, en los Autos caratulados: **"RUIZ ALVARADO, Alfonso Enrique C/AVENDAÑO VERA, Patricia Alicia S/TENENCIA - AUTORIZACION PARA VIAJAR AL EXTRANJERO - OFRECE REGIMEN DE VISITAS"** Expte. N° R-6808/15 - Se Cita a Estar a Derecho por el término de **DIEZ (10) DIAS** a contar a partir de la última publicación, a la **Sra. Patricia Alicia AVENDAÑO VERA**, R.U.N. N° 10.452.665-9, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial en caso de no comparecer y resolver con las constancias de autos y el interés de los niños.- **Publíquese por Tres (03) Días** (Arts. 147°, y 320° del C.P.C. y C.).- RIO TURBIO, 13 de Julio de 2015.-

Prof. LILIANA E. MACHADO

Jefa de Despacho

A/C Secretaría de Familia

P-3

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia número Uno, en lo Civil, Comercial y de Minería, sito en la calle Hipólito Irigoyén N° 2056, de la localidad de Caleta Olivia, Pcia. de Santa Cruz, a cargo del **Dr. FERNANDO HORACIO ISLA, JUEZ SUBROGANTE**, Secretaría par a cargo del suscripto, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante **ARIAS VICTOR ELPIDIO**, titular de la L.E.

N° **7.821.283**, para que en el término de TREINTA días acrediten dicha circunstancia (**Art. 683 del C.P.C. y C. Inciso 2º**), en los autos caratulados **"ARIAS VICTOR ELPIDIO S/SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. N° **34.995/2015**, Publíquese por tres días en el "Boletín Oficial" de la Pcia. y en el Periódico "LA PRENSA de Santa Cruz" de esta Localidad.-

CALETA OLIVIA, 1º de Octubre de 2015.-

ANA MARIA CARNER

Secretaria

P-3

**EDICTO N° 119/15
MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO**

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días hábiles que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de ORO, PLATA Y COBRE conforme lo establece el Artículo N° 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **TITULAR: AUSTRALIS S.A. UBICACION: LOTES N° 19, 18, 23, 22, FRACCION: "D"**, del Departamento: LAGO BUENOS AIRES, COLONIA PASTORIL PRESIDENTE CARLOS PELLEGRINI L- M.D : "ANITRA".- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.721.064,00 Y= 2.419.436,00 y el Área de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: A.X: 4.727.060,00 Y: 2.417.529,00 B.X: 4.727.060,00 Y: 2.421.110,00 C.X: 4.714.830,00 Y: 2.421.110,00 D.X: 4.714.830,00 Y: 2.418.904,00 E.X: 4.722.000,00 Y: 2.418.904,00 F.X: 4.722.000,00 Y: 2.417.529,00.- Encierra una superficie de 3.394 Has. 00a. 00ca. TIPO DE MANIFESTACION: "ORO, PLATA Y COBRE DISEMINADO", ESTANCIAS: "SAN CARLOS" y "BAJO GRANDE".- Expediente N° 427.255/MA/09.- Fdo. Leopoldo Klein Secretaria de Estado de Minería Autoridad Minera de 1º Instancia de la Provincia de Santa Cruz.

Esc. JAQUELINA EDITH SZACHRAJ

Escribana de Minas

Provincia de Santa Cruz

P-3

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia N° 1 de la Ciudad de Río Turbio, sito en Gdor. Moyano 262, a cargo de S.S. Dra. Claudia Susana AMAYA, Juez Subrogante, Secretaría a cargo de la Oficial Principal Paola VAIANA por Subrogancia Legal, en los autos caratulados: **"LUNA, JULIO CESAR S/SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. **L-6644/15**", cita y emplaza a todos los que se creyeren con derecho a los bienes dejados por el causante **JULIO CESAR LUNA, D.N.I. N° 13.176.395**, para que en plazo de treinta (30) días, lo acrediten (Art. 683 del CPC y C). Publíquense edictos en el diario "BOLETIN OFICIAL" por el término de tres (3) días. Fdo. Dra. Bettina G. Bustos - Juez Subrogante.- RIO TURBIO, 02 de Octubre de 2015.-

PAOLA VAIANA

Oficial Principal

A/C Secretaría

P-3

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, de Minería y Familia, con asiento en la ciudad de Puerto San Julián, a cargo de la Dra. Anahí P. MARDONES -por subrogancia legal-, Secretaría Civil, a mi cargo, en autos caratulados: **"MONDELO LUIS S/SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. **M-11914/15**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por el término de TRES (3) días en

el Diario "Prensa Libre" con domicilio en la ciudad de Río Gallegos, y en el "El Boletín Oficial" de la Provincia de Santa Cruz.-

PUERTO SAN JULIAN, 28 de Septiembre de 2015.-

Dr. GUSTAVO J. MUÑOZ

Secretario

P-3

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia N° 1 de la Ciudad de Río Turbio, Secretaría de Familia, sito en calle 25 de Mayo esquina Dorrego, del Barrio Los Lupinos, a cargo de S.S. Dra. Claudia Susana AMAYA, Juez Subrogante, Secretaría a cargo de la Profesora Liliana Machado, en autos caratulados: **"IBÁÑEZ, Oscar C/MERCEGUE ANDRADE, Margot Ivonne S/Divorcio Vincular"**, Expediente N° **I-6753/15**, cita y emplaza a la Sra. Margot Ivonne Mercegue Andrade; documento N° 11.413.379-5, a que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes (Art. 320 del CPC y C) y en consecuencia, resolver con las constancias de autos.- Por ello publíquense edictos por el término de tres días (Art. 147 CPC y C) ... en el diario "BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ".-

RIO TURBIO, 11 de Junio de 2015.-

Prof. LILIANA E. MACHADO

Jefa de Despacho

A/C Secretaría de Familia

P-3

EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia N° 1 de la Ciudad de Río Turbio, sito en Gdor. Moyano 262, a cargo de S.S. Dra. Claudia S. AMAYA, Juez Subrogante, Secretaría a cargo de la Oficial Principal Paola Vaiana por Subrogancia Legal, en los autos caratulados: **"ITURRA FIGUEROA PEDRO JUAN S/SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. **I-6634/15**", cita y emplaza a todos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **PEDRO JUAN IRUTRRA FIGUEROA, D.N.I. N° 12.020.886**, para que en plazo de treinta (30) días, lo acrediten (Art. 2340 del C.C. y C. de la Nación). Publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de un (1) día. Fdo. Dra. Claudia S. AMAYA- Juez Subrogante.-

RIO TURBIO, de Septiembre de 2015.-

PAOLA VAIANA

Oficial Principal

A/C Secretaría

P-1

EDICTO N° 189/15

La Sra. Jueza **Dra. GABRIELA ZAPATA**, a cargo del Juzgado de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, correspondiente a la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en calle Santiago del Estero s/n de la Ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, en autos caratulados **"JARA MUÑOZ ROSA S/SUCESION AB-INTESTATO"** Expte. N° **13747/15**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante **Sra. Rosa JARA y/o Rosa JARA MUÑOZ, titular del DNI 18.803.485**, para que sean acreditados dentro de los treinta -30- días (Art. 683 del C.P.C.C.).- Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres -3- días.-

PICO TRUNCADO, 25 de Septiembre de 2015.-

Dra. GRACIELA GUTIERREZ

Secretaria

P-3

CONVOCATORIA**CONVOCATORIA**

Convócase a los asociados de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "Unión y Fraternidad" de Río Gallegos (Mat. INAES SC 1006) a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 2 de noviembre de 2015 a las 18 hs., en la sede social sita en Magallanes 69 de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden del día:

Punto 1) Constitución de la Asamblea y elección de su Secretario.

Punto 2) Elección de dos asociados para firmar el Acta correspondiente, conjuntamente con el Interventor y los asociados que resulten elegidos como Presidente y Secretario del Consejo Directivo.

Punto 3) Informe y consideración de lo actuado por la interventora.

Punto 4) Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Anexos correspondientes a los ejercicios 1998, 1999, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

Punto 5) Consideración del valor de la cuota social.

Punto 6) Elección de autoridades del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora. Se hace saber a los señores asociados, que las listas de candidatos podrán ser presentadas a la intervención, hasta el día 16 de octubre de 2015, en el horario de 10 a 18 hs., en la sede social, en las condiciones establecidas por el Estatuto Social (Título XII).

ALDANA BELEN GOMEZ

Interventora Judicial

P-2

NOTIFICACIONES**CEDULA DE NOTIFICACION:
R/S SRA. ALVAREZ MARIA ANGELES
DEL ROSARIO**

Hago saber a Ud., que en autos caratulados: "ESPINDOLA ABIGAIL YAMILA S/DEMANDA LABORAL C/R/S Sra: ALVAREZ MAIANGEL DEL ROSARIO - que se tramita por ante Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social bajo Expediente N° 1881/2013, se ha dictado Resolución N° 359/15 que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 29 de Mayo de 2015" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1°: DICTAR LAUDO ARBITRAL, CONDENANDO E INTIMANDO a la Razón Social al Sra. ALVAREZ MARIANGEL DEL ROSARIO, con domicilio en Lago del Desierto N° 1429 de la ciudad de El Calafate, ABONAR la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 86/100 (\$ 2.837,86), a favor del Sra. ESPINDOLA AVIGAIL YAMILA, titular del DNI N° 37.684.342, en virtud de lo expuesto en los considerando de la presente Resolución; ARTICULO 2°: El importe mencionado en el Artículo 1° deberá ser depositado en el plazo de tres (3) días de notificada la presente en la Cta. Cte. Fondos de Terceros N° 723448/7 de la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social en la Casa Central y/o sucursal del Banco Santa Cruz S.A. debiendo presentar ante este organismo el respectivo comprobante de depósito dentro de las 48 hs. de efectuado el mismo; ARTICULO 3°: El no cumplimiento de los Art. 1° y 2° de la presente darán lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2 Art. 5° del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley 2506 sin perjuicio de ejecutar los haberes reclamados por el demandante por la vía judicial correspondiente.- ARTICULO 4°: Regístrese, Notifíquese a las partes y Cumplido ARCHIVESE.-

F.D.O. Sr. Luis Alejandro Silva Secretario de Estado de Trabajo y Seguridad Social:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora de Trabajo
Sec. de Estado de Trabajo y Seg. Social
Ministerio de Gobierno

P-2

**CEDULA DE NOTIFICACION:
R/S SRA. ESTAY BOZA ARIEL EUGENIO**

Hago saber a Ud., que en autos caratulados: "GUTIERREZ ESCALONA PAULA MURIEL S/ RECLAMO LABORAL C/ESTAY BOZA ARIEL EUGENIO - que se tramita por ante Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social bajo Expediente N° 18.400/2011, se ha dictado Resolución N° 213/15 que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 10 de Abril de 2015" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1°: DICTAR LAUDO ARBITRAL, CONDENANDO E INTIMANDO a la Razón Social al Sr. ESTAY BOZA ARIEL EUGENIO, DNI N° 18.688.292, con domicilio en San Martín y Juan Alvarez O. de la ciudad de Caleta Olivia, ABONAR la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS CON 35/100 (\$ 9.802,35), a favor del Sr. GUTIERREZ ESCALONA PAULA MURIEL titular del DNI N° 32.068.354, en virtud de lo expuesto en los considerando de la presente Resolución; ARTICULO 2°: El importe mencionado en el Artículo 1° deberá ser depositado en el plazo de tres (3) días de notificada la presente en la Cta. Cte. Fondos de Terceros N° 723448/7 de la Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social en la Casa Central y/o sucursal del Banco Santa Cruz S.A. debiendo presentar ante este organismo el respectivo comprobante de depósito dentro de las 48 hs. de efectuado el mismo; ARTICULO 3°: El no cumplimiento de los Art. 1° y 2° de la presente darán lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2 Art. 5° del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley 2506 sin perjuicio de ejecutar los haberes reclamados por el demandante por la vía judicial correspondiente.- ARTICULO 4°: Regístrese, Notifíquese a las partes y Cumplido ARCHIVESE.- F.D.O. Sr. Luis Alejandro Silva Secretario de Estado de Trabajo y Seguridad Social:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora de Trabajo
Sec. de Estado de Trabajo y Seg. Social
Ministerio de Gobierno

P-2

**CEDULA DE NOTIFICACION:
R/S OSCAR DIAZ y/o ROTISERIA Y
PIZZERIA ELÍAS**

Hago saber a Ud., que en autos caratulados: "MERCADO LORENA VANESA S/RECLAMO LABORAL C/OSCAR DIAZ Y/O ROTISERIA Y PIZZERIA ELIAS - que se tramita por ante Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social bajo Expediente N° 19.307/2012, se ha dictado Resolución N° 361/15 que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 29 de Mayo de 2015" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1°: DICTAR LAUDO ARBITRAL, CONDENANDO E INTIMANDO a la Razón Social al Sr. OSCAR y/o Razón Social ROTISERIA Y PIZZERIA ELIAS, con domicilio en B° San Cayetano, 12 de Octubre N° 154 ciudad de Caleta Olivia, ABONAR la suma de PESOS UN MIL TRECIENTOS CINCO CON 72/100 (\$ 1.305,72), a favor del Sra. MERCADO LORENA VANESA titular del DNI N° 31.925.716, en virtud de lo expuesto en los considerando de la presente Resolución; ARTICULO 2°: El importe mencionado en el Artículo 1° deberá ser depositado en el plazo de tres (3) días de notificada la presente en la Cta. Cte. Fondos de Terceros N° 723448/7 de la Secretaría de Estado de Trabajo y

Seguridad Social en la Casa Central y/o sucursal del Banco Santa Cruz S.A. debiendo presentar ante este organismo el respectivo comprobante de depósito dentro de las 48 hs. de efectuado el mismo; ARTICULO 3°: El no cumplimiento de los Art. 1° y 2° de la presente darán lugar a la aplicación de la sanción correspondiente conforme lo dispuesto en el Anexo II Capítulo 2 Art. 5° del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley 2506 sin perjuicio de ejecutar los haberes reclamados por el demandante por la vía judicial correspondiente.- ARTICULO 4°: Regístrese, Notifíquese a las partes y Cumplido ARCHIVESE.- F.D.O. Sr. Luis Alejandro Silva Secretario de Estado de Trabajo y Seguridad Social:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora de Trabajo
Sec. de Estado de Trabajo y Seg. Social
Ministerio de Gobierno

P-2

**CEDULA DE NOTIFICACION:
GRUPO ABASTO S.A.**

Se hace saber a Ud., que en autos caratulados "MONTENEGRO GUSTAVO JAVIER S/ RECLAMO LABORAL C/ GRUPO ABASTO S.A. Expte. N° 16.438/10, que se tramita por ante el Depto. Conflicto Colectivos e Individuales dependiente de la Dirección Regional de Trabajo y S.S. Z.N., se ha dispuesto a darles por *Decaido los Derechos* a formular descargo, en virtud de la incomparecencia injustificadas a la audiencia fijada por esta Autoridad. Pese a estar debidamente notificado. Haciéndole saber la plena vigencia del ART. 4 de la Ley 2450; en consecuencia se procederá conforme el Art. 8° siguientes y concordantes de la referida norma.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora de Trabajo
Sec. de Estado de Trabajo y Seg. Social
Ministerio de Gobierno

P-2

**CEDULA DE NOTIFICACION:
R/S VERA CONSTRUCTORA SRL**

Hago saber a Ud., que en autos caratulados: "SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL S/INSPECCION LABORAL A LA RAZON SOCIAL VERA CONSTRUCTORA S.R.L.- que se tramita por ante Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social bajo Expediente N° 20.614/2013, se ha dictado Resolución N° 428/14 que transcripta en sus partes pertinentes dice así Río Gallegos 19 de Septiembre de 2014" VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1°: SANCIONAR con un APERCIBIMIENTO a la Razón Social VERA CONSTRUCTORA S.R.L./ C.U.I.T. N° 30-71145284-9, de acuerdo a lo normado en el Anexo II Capítulo 2, Art. 5 Apartado 1 "a" de Pacto Federal del Trabajo (Ley Pcial. N° 2506), por la infracción a la Ley 20.744 Art. 52, 138/140, 122, Ley 19.587 Dcto. 1338/96 Art. 3, 6, 11 y 13- Ley 19.587 Art 5 Inc. "o"- Ley 24.013 Art. 18- Ley 23.551 Art. 38 Res. N° 1891 Art. 2- Ley 11.544 Art. 1, 6- Dcto. 1567/74- Res. 168/03MTN- Ley 24.557 Art. 23 y 27 Ley 22.250 Art. 14, 16 y 32, Dcto. 351/79 Art. 190" conforme los considerandos de la presente.- ARTICULO 2°: Regístrese, Notifíquese a las partes y Cumplido ARCHIVESE.- F.D.O. Sr. Luis Alejandro Silva Secretario de Estado de Trabajo y Seguridad Social:

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

MARIA ELINA SANDOVAL

Directora de Trabajo
Sec. de Estado de Trabajo y Seg. Social
Ministerio de Gobierno

P-2

